

JULIO
2020

INFORME DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS
MADRILEÑOS EN LA CRISIS DE LA COVID-19

Índice

Índice	2
Introducción.....	6
I. MEDIDAS FISCALES	7
a. Ámbito municipal.	7
<i>a.1. Aplazamiento del pago de determinados impuestos y tasas municipales</i>	7
<i>a.2. Suspensión de plazos tributarios</i>	7
<i>a.3. Bonificaciones fiscales</i>	8
<i>a.4. Asistente virtual tributario</i>	8
b. Ámbito estatal.....	8
<i>b.1. Aplazamiento de seis meses de deudas tributarias</i>	8
<i>b.2. Ampliación del plazo de declaraciones y autoliquidaciones tributarias</i>	9
<i>b.3. Medidas de reducción de los pagos fraccionados y de cuota trimestral</i>	10
<i>b.4. Renuncia a los regímenes de estimación objetiva del I.R.P.F., y simplificado y de agricultura del IVA</i>	10
<i>b.5. Reducción del tipo de gravamen del IVA</i>	11
<i>b.6. Posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avales</i>	11
<i>b.7. Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades con las cuentas anuales disponibles</i>	11
<i>b.8. Servicio de ayuda de la Agencia Tributaria a autónomos</i>	12
c. Ámbito autonómico.....	12
<i>c.1. Ampliación del plazo de declaración de tributos gestionados por la Comunidad de Madrid</i>	12

II. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN Y AYUDAS.....	13
a. Ámbito estatal.....	13
a.1. Línea de Avals del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por COVID-19.	13
a.2. Línea de avales del ICO para impulsar la actividad inversora.	14
a.3. Línea de avales del ICO para la adquisición de vehículos de transporte por carretera de uso profesional	14
a.4. ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19/Thomas Cook	14
a.5. Línea para garantizar las emisiones de pagarés de empresas no financieras del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)	15
a.6. Línea de cobertura para créditos de circulante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA (CESCE)	15
a.7. Ayudas del CDTI a proyectos de I+D y de inversión sobre el COVID-19.....	16
a.8. Ayudas para la fabricación de productos sanitarios y de protección personal (COVID-19)	17
a.9. Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.	18
b. Ámbito autonómico.	18
b.1. Plan CONFIANZA DE AVALMADRID S.G.R.	18
b.2. Programa CONTINÚA para autónomos.....	19
b.3. Programa IMPULSA para autónomos en dificultades	20
b.4. Ayudas de apoyo financiero a pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19.....	20
III. MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.....	23
a.1. Bonificación en cotizaciones para empresas [caducada].....	23
a.2. Moratoria de cotizaciones sociales a la Seguridad Social.....	23
a.3. Exoneración en ERTES.....	23
a.4. Exoneración de cuotas de autónomos.....	25
a.5. Prestación extraordinaria por cese de actividad	25
a.6. Eliminación temporal de los efectos de la presentación de solicitudes extemporáneas en un ERTE [caducada]	26

IV. MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EDUCACIÓN	27
a. Ámbito estatal	27
<i>a.1. Medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19</i>	<i>27</i>
<i>a.2. Medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral</i>	<i>27</i>
<i>a.3. Medidas urgentes complementarias para apoyar la Economía y el Empleo en la crisis por COVID-19. arta. Reglas aplicables a los contratos predoctorales para personal investigador en formación suscritos en el ámbito de la investigación.</i>	<i>28</i>
<i>a.4. Medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial.....</i>	<i>28</i>
<i>a.5. Flexibilización de restricciones a diversas actividades económicas en provincias que pasen a fase 1 del plan de desescalada (covid-19) ...</i>	<i>29</i>
<i>a.6. Modificación de diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la que se regula las actividades de educación y formación.....</i>	<i>29</i>
<i>a.7. Recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.....</i>	<i>30</i>
b. Ámbito autonómico	31
<i>b.1. Medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid (COVID-19).....</i>	<i>31</i>
<i>b.2. Medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus.....</i>	<i>32</i>
<i>b.3. Medidas extraordinarias que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de los trabajadores ocupados y desempleados (modificada por la Orden 6 de junio de 2020)</i>	<i>32</i>
V. OTRAS MEDIDAS.....	34
a. Ámbito municipal.....	34
<i>a.1. Iniciativa "Volveremos si tu vuelves"</i>	<i>34</i>
<i>a.2. Campaña "Vuelve a Madrid"</i>	<i>34</i>
<i>a.3. Proyecto de transformación digital.....</i>	<i>35</i>



a.4. Herramienta "Asistente virtual de licencias"	36
a.5. Acuerdos de la Villa para reactivar la ciudad de Madrid tras la pandemia del COVID-19	36
b. Ámbito estatal	36
b.1. Programa ACELERA PYME	36
b.2. Moratoria en el pago de hipotecas	36
b.3. Moratoria en el pago de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte de mercancías, de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada (Real Decreto-ley 26/2020).	37
b.4. Flexibilización del pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago	37
b.6. Suspensión y de compensación al contratista por los daños y perjuicios.....	38
b.7. Medidas para el pago de alquileres de locales de negocio.....	38
b.8. Plan de Impulso para el Sector Turístico (link).....	38
b.9. Distintivo "Responsible Tourism"	38
b. 10. Campaña de promoción internacional y nuevo portal spain.info para apoyar al sector turístico.....	39
c. Ámbito autonómico.....	39
c.1. Plataforma "Madrid Conecta"	39
c.2. Bonificaciones en las tarifas del Canal de Isabel II.....	40
c.3. Plataforma digital y Sello garantía COVID-19	41
c.4. Campaña: Madrid, mil y una compras	41
c.5. Plan "Juntos 2020 para reactivar el turismo"	42
c.6. Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid	42

Introducción

CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, es la asociación más representativa de los empresarios en la Comunidad de Madrid y en la Capital de España.

Durante 2020, la epidemia provocada por la Covid-19 ha golpeado durísimamente a nuestro país y, en particular, a Madrid.

Este informe se ha realizado, en el marco del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo de la Ciudad de Madrid, para ayudar a las empresas de la Ciudad, principalmente pymes, a poder consultar de forma estructurada las diversas ayudas que se aplican a las empresas madrileñas.

El convenio enmarcado en el Pacto de Empleo que ha de ponerse en marcha para construir nuevas actividades que den trabajo a los parados madrileños, ampara este tipo de estudios, de enorme utilidad para poder rápidamente comprobar las medidas paliativas que diversas instituciones, particularmente el propio Ayuntamiento de Madrid, han articulado, principalmente tras la irrupción del estado de alarma a mitad de marzo.

En efecto, desde la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, tanto el Gobierno Central como el de la Comunidad de Madrid y el del Ayuntamiento de Madrid, han adoptado distintas medidas de ayuda en diferentes ámbitos, aplicables todas al tejido empresarial de la Ciudad de Madrid.

Con este documento CEIM recopila y resume las principales medidas de carácter fiscal, financiero, formativo, laboral y de Seguridad Social.

Este trabajo se ha realizado con la estructura y medios propios de CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE.

I. MEDIDAS FISCALES

a. **Ámbito municipal.**

a.1. Aplazamiento del pago de determinados impuestos y tasas municipales

El Decreto de 19 de marzo de 2020 del Alcalde ([BOAM de 24 de marzo de 2020](#)), establece medidas excepcionales en los plazos de pago en período voluntario de determinados tributos municipales, con motivo del COVID-19.

De esta forma, y con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, **el período voluntario de pago** de los tributos municipales que a continuación se indican **comenzará el 1 de mayo y finalizará el 30 de junio de 2020** (en vez de desde el 1 de abril hasta el 1 de junio).

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Impuesto de Circulación).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por pasos de vehículos (Tasa de vados).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

a.2. Suspensión de plazos tributarios

El Decreto de 26 de marzo de 2020 del Alcalde ([BOAM de 20 de abril de 2020](#)), suspende el cómputo de los plazos que a continuación se indican y que, a fecha 13 de marzo de 2020, aún no hubieran vencido:

- El plazo para el pago de las autoliquidaciones tributarias.
- El plazo para la presentación de declaraciones tributarias.
- El plazo para la solicitud de prórroga para el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal), por transmisiones mortis-causa.

El cómputo de dichos plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de reapertura de las oficinas municipales, si esta se produjera con posterioridad.

a.3. Bonificaciones fiscales

El Ayuntamiento de Madrid ha aprobado la modificación de las Ordenanzas Fiscales del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, con el objetivo de establecer en cada uno de estos impuestos una **bonificación del 25%** de la cuota tributaria, de la que se podrán beneficiar determinados sectores de actividad, y que será de aplicación en el ejercicio 2020 (BOAM de 29 de mayo de 2020).

En el caso del IAE la bonificación será del 50% en aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo, a fecha 1 de marzo de 2020, tuviera menos de diez trabajadores a su cargo. Además, para 2021 se tendrá derecho a una bonificación del 25%, en aquellos casos en los que el número medio de trabajadores de la plantilla no se haya visto reducido.

Las bonificaciones son de carácter rogado y se pueden solicitar a través del Portal del Contribuyente del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es), en el plazo de 30 días naturales desde su publicación en el Boletín.

a.4. Asistente virtual tributario

El Ayuntamiento de Madrid ha puesto en marcha esta herramienta con el objetivo de resolver las dudas que puedan surgir sobre los impuestos y tasas municipales de la ciudad de Madrid, durante el Estado de Alarma.

Puede acceder a este asistente virtual a través del siguiente [link](#).

b. Ámbito estatal.

b.1. Aplazamiento de seis meses de deudas tributarias.

El [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE de 13 de marzo de 2020), estableció en su artículo 14 una medida a través de la que poder solicitar el aplazamiento de deudas tributarias correspondientes a:

- Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

- Las establecidas en las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la [Ley 58/2003, General Tributaria](#) (esto es, las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor, el obligado a realizar ingresos a cuenta y pagos fraccionados, así como las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos).

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 y que se cumplan los requisitos del artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento (el [Real Decreto-ley 19/2020](#), de 26 de mayo, amplió este plazo de los tres meses iniciales a cuatro).
- c) El importe de las deudas aplazadas no podrá superar en su conjunto los 30.000 €.

El citado Real Decreto-ley entró en vigor el día de su publicación en el BOE y la Agencia Tributaria incluyó en su página web unas instrucciones para solicitar estos aplazamientos (www.agenciatributaria.es).

b.2. Ampliación del plazo de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Por un lado, el [Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (BOE de 15 de abril de 2020), **amplía hasta el 20 de mayo de 2020** los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca desde el 15 de abril (fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto) y hasta el día 20 de mayo de 2020. En los casos, de domiciliación bancaria ésta podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive.

Esta ampliación del plazo será de aplicación para los **obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019**.

Quedan excluidos de la medida:

- Los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, y los que tributen en el régimen especial de grupos de entidades regulado en la Ley 37/1992, del IVA, con independencia de su volumen de operaciones.

- La presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) nº 952/2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión.

Por otro lado, también hay que recordar que el artículo 33 del [Real Decreto-Ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE de 18 de marzo de 2020):

- Flexibilizó los plazos para el pago de las deudas tributarias, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.
- Flexibilizó los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.

b.3. Medidas de reducción de los pagos fraccionados y de cuota trimestral

El [Real Decreto-ley 15/2020](#) (BOE de 22 de abril de 2020) incluye una medida en el **Impuesto sobre Sociedades**, que permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, **que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses**. Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

Además, en el **I.R.P.F. y en el IVA se adapta, de forma proporcional** al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, el cálculo de **los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva y la cuota trimestral**, respectivamente.

b.4. Renuncia a los regímenes de estimación objetiva del I.R.P.F., y simplificado y de agricultura del IVA

El citado Real Decreto-ley 15/2020 también **elimina la vinculación obligatoria, durante tres años, de la renuncia al método de estimación objetiva** del I.R.P.F., del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dichos métodos en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

b.5. Reducción del tipo de gravamen del IVA

El [Real Decreto Ley 15/2020](#) (BOE de 22 de abril de 2020) establece los siguientes tipos de gravamen para los productos que a continuación se indican:

- Para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **material sanitario** cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios: **0%**, aplicable hasta el 31.12.2020. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas y esto no determinará la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.
- Para **libros, revistas y periódicos electrónicos: 4%**

b.6. Posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avales

El [Real Decreto Ley 15/2020](#) (BOE de 22 de abril de 2020) establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, financiación caracterizada por contar con el aval del Estado.

b.7. Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades con las cuentas anuales disponibles

El [Real Decreto Ley 19/2020](#) (BOE de 27 de mayo de 2020) faculta a los contribuyentes que no hayan podido aprobar sus Cuentas Anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto para que presenten la declaración con las Cuentas disponibles a ese momento en los términos prescritos por la norma.

Posteriormente, cuando las Cuentas sean aprobadas conforme a derecho y se conozca de forma definitiva el resultado contable se presentará una segunda declaración, que será complementaria o rectificativa.

b.8. Servicio de ayuda de la Agencia Tributaria a autónomos

Tiene como objetivo facilitar la **presentación de los modelos 131 y 303** para aquellos autónomos que, debido al estado de alarma por el COVID-19, no pueden acudir a las oficinas de la AEAT como venían haciendo.

El servicio está dirigido a **empresarios que apliquen el régimen de módulos en el IRPF y régimen simplificado en IVA**. Puede acceder a él a través del siguiente [link](#).

c. Ámbito autonómico

c.1. Ampliación del plazo de declaración de tributos gestionados por la Comunidad de Madrid

El [Acuerdo de 13 de marzo de 2020](#), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, declaró **días inhábiles** los comprendidos entre **el 13 y el 26 de marzo de 2020**, ambos inclusive (BOCM de 13 de marzo de 2020),

Por tanto, estos días **no** computaron a efectos del plazo de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid ni del cumplimiento de otros plazos en relación con trámites en el ámbito tributario.

Con posterioridad, la [Orden de 26 de marzo de 2020](#), de la Consejería de Hacienda y Función Pública, **amplió en un mes los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid** (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tributos sobre el Juego e Impuesto sobre depósito de residuos), respecto de los establecidos en la normativa de cada uno de ellos.

Dicho plazo podía ser de nuevo prorrogado por el titular de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia declarada con el estado de alarma y sus prórrogas.

De esta forma, diversas Resoluciones del Director General de Tributos -la de 21 de abril de 2020 ([link](#)) y la de 20 de mayo de 2020 ([link](#)), han ido prorrogando la ampliación de dicho plazo, **en un mes adicional cada una de ellas**, los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.

II. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN Y AYUDAS

a. **Ámbito estatal.**

a.1. Línea de Avals del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por COVID-19.

La finalidad de esta línea es facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, teniendo como objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación tales como:

- Pagos de salarios
- Facturas de proveedores pendientes de liquidar
- Alquileres de locales, oficinas e instalaciones
- Gastos de suministros
- Necesidad de circulante
- Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias

Podrán acogerse a esta línea los **autónomos y empresas** de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, **siempre que los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.**

El porcentaje máximo de cobertura del aval es el siguiente:

- En el caso de autónomos y pymes: el 80% del principal.
- Para el resto de empresas: el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación, hasta un máximo de 5 años.

El plazo de solicitud permanecerá abierto **hasta el 30 de septiembre de 2020.** La solicitud se tramitará a través de las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Se puede consultar las características de esta línea a través del siguiente [link](#). También puede consultar otras líneas del ICO a través de su página web (www.ico.es) o contactar a través del siguiente número de teléfono: 900 121 121.

a.2. Línea de avales del ICO para impulsar la actividad inversora.

La línea está dirigida a dar cobertura a la financiación otorgada por las entidades financieras a empresas y autónomos, para los gastos corrientes y de capital relacionados con nuevas inversiones o con la mejora del proceso productivo. También podrá cubrir necesidades de financiación derivadas del pago de salarios, facturas o vencimiento de obligaciones financieras o tributarias, entre otras.

La cobertura máxima será la siguiente:

- Para autónomos y pymes: 80%.
- Para el resto de empresas: 70%

El plazo máximo de cobertura del aval será de hasta ocho años.

Los avales podrán solicitarse hasta el **1 de diciembre de 2020**.

a.3. Línea de avales del ICO para la adquisición de vehículos de transporte por carretera de uso profesional

Podrán acogerse a esta línea las empresas y autónomos que requieran financiación para la adquisición o arrendamiento financiero u operativo de nuevos vehículos de motor de transporte por carretera para su uso profesional. El importe total de esta línea es de 500 millones de euros.

El plazo de solicitud finalizará el próximo 30 de septiembre de 2020. Se puede consultar las características de esta línea a través del siguiente [link](#).

a.4. ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19/Thomas Cook

Está dirigida a autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un [CNAE del sector turístico y actividades conexas](#) según la relación de CNAE publicada.

Serán financiables las necesidades de liquidez. La financiación se formalizará bajo la modalidad de préstamo, con plazo de amortización y carencia 1, 2, 3 ó 4 años, con 1 año de carencia de principal.

El importe máximo por cliente y año es de 500.000 euros, en una o varias operaciones.

El cliente podrá formalizar operaciones con la Entidad de Crédito **hasta el 31 de diciembre de 2020**. La solicitud se tramitará a través de las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Puede consultar las características de esta línea a través del siguiente [link](#).

a.5. Línea para garantizar las emisiones de pagarés de empresas no financieras del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)

Podrán optar a estos avales las empresas con sede social en España y que tengan un programa de pagarés incorporado al MARF antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril, siempre que no se encuentren en situación de crisis según la normativa de la Unión Europea y que los pagarés se emitan antes del 30 de septiembre de 2020.

El importe máximo del aval será del 70% del principal de cada una de las emisiones y el plazo máximo de 24 meses. El coste será de 30 puntos básicos para avales con vencimiento de hasta 12 meses y de 60 puntos básicos para avales con vencimiento entre 13 y 24 meses.

La gestión de estos avales será realizada por el ICO en colaboración con Bolsas y Mercados Españoles (BME).

a.6. Línea de cobertura para créditos de circulante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA (CESCE)

Está dirigida a **Pymes, así como otras empresas de mayor tamaño**, siempre que sean entidades no cotizadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de empresas **internacionalizadas o en proceso de internacionalización**.
- Que la empresa se enfrente a un **problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19** en su actividad económica.

Quedan expresamente excluidas las empresas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:



- Empresas que figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
- Empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.
- Empresas en situación concursal o preconcursal.
- Empresas en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019.

Las empresas que cumplan con los criterios de elegibilidad tendrán acceso a estas coberturas para créditos de circulante **a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación** de las existentes.

Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación, derivadas de la crisis sanitaria COVID-19 y no a situaciones previas a la crisis actual. La financiación asegurada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

Puede ampliar esta información sobre las características y el funcionamiento de esta Línea a través del siguiente [link](#), a la página web del CESCE.

a.7. Ayudas del CDTI a proyectos de I+D y de inversión sobre el COVID-19.

Las ayudas están destinadas a financiar:

- Proyectos de I+D relacionados con la COVID-19, incluyendo la investigación sobre vacunas, medicamentos y tratamientos, productos sanitarios y equipos hospitalarios y médicos, desinfectantes y ropa y equipos de protección, así como las innovaciones de procesos pertinentes con vistas a una producción eficiente de los productos necesarios.
- Proyectos de inversión que faciliten la fabricación de productos relacionados con la COVID-19. Se incluyen en este concepto los medicamentos (incluidas las vacunas) y los tratamientos, sus productos intermedios, los ingredientes farmacéuticos activos y las materias primas; los productos sanitarios, los equipos hospitalarios y médicos (incluidos los respiradores, la ropa y el equipo de protección, y las herramientas de diagnóstico) y las materias primas necesarias; los desinfectantes y sus productos intermedios y las materias primas químicas necesarias para su producción; y las herramientas de recogida/tratamiento de datos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las empresas válidamente constituidas, que tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España.
- b) Los Centros Tecnológicos y/o Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal.

La intensidad máxima de la ayuda será del 80% del presupuesto elegible.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 2020 o hasta el agotamiento de los fondos asignados a esta convocatoria.

La cumplimentación y presentación de las solicitudes deberá realizarse obligatoriamente a través los de formularios y medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).

Puede acceder al texto completo de la convocatoria a través del siguiente [link](#).

a.8. Ayudas para la fabricación de productos sanitarios y de protección personal (COVID-19)

Podrán acogerse a estas ayudas las entidades privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, y que vayan a desarrollar un proyecto para la producción industrial de dispositivos médicos y equipos y material sanitario y de protección individual y aquellos otros productos, como principios activos, sustancias químicas, medicamentos, u otros productos, que sean considerados de emergencia por el Gobierno en relación con el COVID-19.

Serán financiables las inversiones y gastos realizados para la producción de los productos indicados anteriormente, que:

- a) Establezcan nuevas instalaciones para la producción de los productos anteriormente reseñados.
- b) Expandan la producción de sus estructuras existentes que producen dichos productos.
- c) Conviertan líneas de producción existentes a tal efecto.

Serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

El importe máximo de la ayuda será de 500.000 euros por entidad beneficiaria y si existiera disponibilidad presupuestaria suficiente, podrá alcanzar hasta los 800.000 euros. El importe de la ayuda no podrá exceder el 80% del presupuesto financiable. La dotación presupuestaria total es de 11.000.000 de euros.

El plazo de solicitud finaliza el 30 de julio de 2020.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y se presentarán a través del Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).

Puede consultar el texto completo de la convocatoria de estas ayudas a través del siguiente [link](#).

a.9. Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

Tiene como objetivo aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, a empresas no financieras, que atraviesen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19. Para acceder a este instrumento, las empresas deben ser consideradas estratégicas, por su impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.

El Fondo será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y por un Consejo Gestor, órgano colegiado interministerial que se crea, y que está adscrito al Ministerio de Hacienda.

La dotación económica inicial es de 10.000 millones de euros. La [Orden PCM/679/2020](#), publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, que establece el funcionamiento de este Fondo.

b. Ámbito autonómico.

b.1. Plan CONFIANZA DE AVALMADRID S.G.R.

Con el objetivo de apoyar a las empresas madrileñas en estos momentos de dificultad con motivo de la crisis sanitaria del Covid-19, Avalmadrid, S.G.R. ha puesto en marcha el **PLAN CONFIANZA**, que está integrado por las siguientes líneas, con una dotación económica de 300 millones de euros:

- **Línea a tu lado AVALMADRID.** Para clientes actuales. Va dirigida a plantear carencias (6/12 meses) para aquellos clientes afectados y un planteamiento general de renovación de líneas en vencimientos de pólizas.
- **Línea Madrid Liquidez Express.** Para operaciones nuevas. El objetivo es aportar liquidez rápida para cubrir los gastos generales por la crisis hasta 50.000 € a 6+24 meses (6 de carencia).

- **Línea Vitamina:** Para todo el resto de las operaciones de financiación a largo plazo, hasta 1 millón de euros, hasta 5 años (con el primero de carencia). Y pólizas de crédito hasta 3 años. Afectados por COVID, y para diferentes objetivos: inversión, liquidez, etc.

En todas las operaciones, Avalmadrid avalará el 100%.

Para ampliar esta información sobre las características de las líneas y el procedimiento de solicitud, puede consultar la página web de Avalmadrid, a través del siguiente [link](#).

b.2. Programa CONTINÚA para autónomos

Este Programa de ayudas, aprobado por el [Acuerdo de 15 de abril de 2020](#), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17 de abril de 2020), está destinado a sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los **trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19**.

La ayuda consistirá en una subvención específica para sufragar el importe de la base mínima de cotización correspondiente a los **meses de marzo y abril de 2020** del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) ingresadas en la Tesorería General de la Seguridad Social por las siguientes personas:

- a) Trabajadores autónomos que no cuenten con personas empleadas a su cargo.
- b) Trabajadores autónomos con personas empleadas a su cargo.
- c) Trabajadores autónomos socios de sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades mercantiles, que estén afiliados al RETA.

Para ello, entre otros documentos, hay que acreditar la afectación negativa de su actividad económica por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en el mes de marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por 100 de la facturación respecto al mes de febrero de 2020 o respecto al mes de marzo de 2019; comprometerse a permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la ayuda; no haber cesado en la actividad.

El plazo de solicitud es de un mes.

La presentación de solicitudes y la documentación exigida se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, entre otros.

b.3. Programa IMPULSA para autónomos en dificultades

Este programa de ayudas ([Acuerdo de 25 de marzo de 2020](#)) **está dirigido a los trabajadores** que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid y estén dados de alta **en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, que experimenten alguno de los siguientes sucesos con afección negativa a su actividad:

Emergencia sanitaria provocada por el brote de coronavirus COVID-19.

Obras ejecutadas en la vía pública por alguna Administración Pública, cuya ejecución se prolongue más de dos meses, y obstaculice o dificulte el acceso y/o visibilidad a su negocio. Las obras deberán haberse producido a una distancia máxima de 50 metros desde el lugar donde se desarrolle la actividad.

Catástrofes naturales o siniestros fortuitos que hayan provocado el cierre temporal del negocio y la suspensión de la actividad durante al menos un mes.

Serán subvencionables **las cuotas por contingencias comunes durante un máximo de doce meses.**

El plazo de solicitud es de tres meses y se deberá presentar a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, o en los restantes registros electrónicos de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b.4. Ayudas de apoyo financiero a pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **Trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen; así como trabajadores incorporados de manera alternativa a una Mutua de Previsión Social, o
- b) **Pequeñas y medianas empresas**, considerándose como tales aquellas empresas que cumplan los criterios recogidos en el Anexo I del Reglamento UE número 651/2014, de la Comisión.

Para obtener la condición de beneficiario se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Desarrollar o disponer de un centro de actividad en la Comunidad de Madrid.**

- b) **Haber suscrito una operación de préstamo con una entidad de crédito** que disponga de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid, y **que esté avalada en un 100% por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en la Comunidad de Madrid.**

El destino de los recursos derivados de la operación de préstamo suscrita ha de ser alguno de los siguientes conceptos:

- Pagos a proveedores de mercaderías, materias primas y aprovisionamientos; pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros.
 - Pago de nóminas y seguros sociales.
 - Gastos financieros operativos.
 - Pago de impuestos y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial, y/o
 - Cancelación de deudas bancarias y otros conceptos.
- c) **Desarrollar una actividad afectada por la situación de COVID19.** A estos efectos, se consideran como tal las siguientes:

- **Actividades cuya apertura al público quedase suspendida** con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y normativa que lo desarrolle.
- Actividades que, no encontrándose en la relación anterior, hayan experimentado, a partir del mes de marzo o abril de 2020, **una reducción de, al menos un 25% de la facturación**, respecto al mismo mes del año anterior o respecto al mes de febrero de 2020.
- **Negocios que iniciasen su actividad en marzo de 2020**, independientemente del sector en el que se desarrolle.

Serán subvencionables los **pagos de comisiones, intereses, y/o amortización asociados a operaciones de préstamo suscritas, y los pagos de comisiones asociadas al aval otorgado.**

Las operaciones de préstamo suscritas han de cumplir los siguientes **requisitos:**

1. Préstamos nuevos o renovaciones, concedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.
2. El destino de los recursos obtenidos ha de ser alguno de los conceptos descritos anteriormente.
3. Su importe no podrá superar 50.000 euros de principal.

4. Su plazo de devolución será igual o inferior a 30 meses, incluidos 6 meses de carencia.
5. Haber sido suscritas con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid.
6. Haber sido avaladas en un 100% de su importe por las Sociedades de Garantía Recíprocas que operen en la Comunidad de Madrid.

La cuantía será el equivalente al **6,5% del importe formalizado**, en concepto de principal, de las operaciones de préstamo.

Las ayudas se solicitarán, a partir del 9 de mayo, por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. [Link](#)

III. MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

a.1. Bonificación en cotizaciones para empresas [caducada]

El art. 13 del [Real Decreto-ley 7/2020](#) indica que las empresas (excluidas las pertenecientes al sector público) de los sectores del turismo (incluidos comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas al sector del turismo), que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan el alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuos tendrán una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, FOGASA y formación profesional.

a.2. Moratoria de cotizaciones sociales a la Seguridad Social

Según el art. 34 y la disposición final 12ª del [Real Decreto-ley 11/2020](#), la propia Tesorería General de la Seguridad Social, previa solicitud, concederá esta moratoria, con una duración hasta 6 meses. Abarca tanto a empresas como autónomos.

Esta moratoria afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

a.3. Exoneración en ERTES

A partir del 1 de julio, la empresa en ERTE de Fuerza Mayor Total quedará exonerada del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en estos porcentajes:

Respecto de las personas trabajadoras y asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio:

- Si la empresa tiene menos 50 trabajadores: el 70% respecto de las cotizaciones devengadas en de julio, el 60% respecto de las cotizaciones devengadas en agosto y el 35% respecto de las cotizaciones devengadas en de septiembre.
- Empresa con 50 o más trabajadores: 50% respecto de las cotizaciones devengadas en julio, el 40% respecto de las cotizaciones devengadas en agosto y el 25% respecto de las cotizaciones devengadas en septiembre.

Si la empresa se encuentra en ERTE de Fuerza Mayor Parcial, quedará exonerada del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en la siguiente cuantía:

Respecto a los trabajadores de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, reincorporados a partir del 1 de Julio:

- 60% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre.
- Si la empresa tiene 50 o más personas trabajadoras o asimiladas: la exención alcanzará el 40% en dicho período.

Respecto a los trabajadores no reincorporados a partir del 1 de Julio de 2020:

- Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores: la exención alcanzará el 35 % de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre.
- Si tu empresa tiene 50 o más personas trabajadoras o asimiladas, la exención alcanzará el 25% de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.

Si la empresa se encuentra o inicia un ERTE de suspensión o reducción de jornada, por causas ETOP (Económicas, Técnicas, Organizativas y de Producción) derivadas del COVID-19, resultarán de aplicación las exenciones en los términos y condiciones establecidos para los ERTES por Fuerza Mayor Parcial.

Si la empresa no puede desarrollar su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención impuestas, podrás iniciar un procedimiento de ERTE por Fuerza Mayor y la exoneración en los Seguros Sociales será:

- Empresa con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: 80% de la aportación empresarial hasta el 30 de septiembre.
- Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: 60% de la aportación empresarial hasta el 30 de septiembre.

a.4. Exoneración de cuotas de autónomos

A partir del 1 de julio el autónomo que viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional del 100 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio, del 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto y del 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

Esta exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

a.5. Prestación extraordinaria por cese de actividad

Tanto las personas trabajadoras por cuenta propia cuyas actividades queden suspendidas, como aquéllas cuya facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% que cumplan los siguientes requisitos: Estar afiliado y en alta en la fecha de declaración de estado de alarma en el RETA; desempeñar una actividad directamente suspendida por el [Real Decreto 463/2020](#).

Para el resto de actividades, acreditar la reducción de su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 75 % en relación con el promedio de la facturación efectuada en el semestre natural anterior, con, entre otras, la excepción de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los sectores de producción o postproducción de cine, vídeo o televisión, grabación y edición de sonido, artes escénicas, de creación artística y literaria o de gestión de salas de espectáculos, acreditarán la reducción de su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Esta prestación extraordinaria durará un mes a partir de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020](#), de declaración del estado de alarma, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma si se prorroga y tuviera una duración superior a un mes.

Los autónomos que sigan en cese de actividad y hubieran percibido hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por dicha causa, podrán disfrutar la prestación hasta el 30 de septiembre siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el RETA.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La gestión de esta prestación corresponderá a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

a.6. Eliminación temporal de los efectos de la presentación de solicitudes extemporáneas en un ERTE [caducada]

Se eliminan temporalmente los efectos derivados de la presentación de solicitudes de prestaciones o subsidios por desempleo fuera de plazo durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública, de forma que la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente (art. 26 [Real Decreto-ley 8/2020](#)).

IV. MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EDUCACIÓN

a. **Ámbito estatal**

a.1. Medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Según el Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo de 2020, los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020 podrán destinarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo o para financiar programas que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a recuperar empleo. Puede consultar el texto íntegro en el siguiente [ENLACE](#).

a.2. Medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral

La Resolución de 15 de abril de 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal, que puede descargarse en el siguiente [link](#), es de aplicación tanto a las convocatorias estatales aprobadas (subvenciones) como a la Formación Programada por las empresas (bonificaciones).

Entre estas medidas, las acciones en metodología presencial, incluyendo la parte presencial de la metodología mixta, podrán reconvertirse en "aula virtual" o en teleformación en los términos y condiciones previstos en la norma citada. Este cambio de modalidad no afectará a la valoración técnica ni al módulo económico inicialmente aprobado.

En la oferta formativa se permitirá el incremento de hasta el 40% de trabajadores desempleados. Así mismo, se eleva hasta un 20% el porcentaje de abandonos financiados, una vez impartido, al menos, el 25% de la formación.

Se establece una ampliación del plazo de ejecución para las convocatorias estatales en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda de esta Resolución, al objeto de compensar el periodo de vigencia del Estado de Alarma.

En formación programada por las empresas, se amplían las entidades que pueden impartir formación, y se permite de forma expresa la participación en la formación de los trabajadores afectados por ERTE, con independencia de la causa del mismo, reduciéndose los plazos de comunicación de inicio y de modificación de datos a 2 y 1 día, respectivamente.

Según el art. 2 de la Resolución, para acogerse a estas medidas las empresas o entidades de formación deberán mantener su plantilla media de los 6 meses anteriores a la declaración del Estado de Alarma durante el tiempo que dure la impartición de las acciones formativas a realizar con arreglo a esta Resolución. Dicho art. 2 contiene algunas aclaraciones sobre el cómputo de esa plantilla media.

a.3. Medidas urgentes complementarias para apoyar la Economía y el Empleo en la crisis por COVID-19. arta. Reglas aplicables a los contratos predoctorales para personal investigador en formación suscritos en el ámbito de la investigación.

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, al que puede acceder a través del siguiente [ENLACE](#), establece que las entidades que hubieran suscrito contratos predoctorales para personal investigador en formación con financiación que no proceda de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de la Ley 14/2011, de 12 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán prorrogar la vigencia de los mismos en las condiciones previstas en esta disposición adicional exclusivamente cuando se encuentren dentro de los últimos doce meses del contrato. Aplicables a los contratos predoctorales que finalicen desde el 2 de abril de 2020 (disposición adicional cuarta).

a.4. Medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial

La Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, establece medidas excepcionales de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial. Algunas de las medidas que se recogen son:

- Reducción excepcional de la duración de los módulos de formación en centros de trabajo, al mínimo de horas contempladas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

- Posibilidad de que las Administraciones educativas determinen la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo en el caso de aquellos estudiantes de último curso del área sanitaria o sociocomunitaria de formación profesional que accedan a un contrato de trabajo de los establecidos en el marco de la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, en cuanto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.
- Sustituir la estancia en empresas, propia de la formación en centros de trabajo, por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral, en
- Incorporar un módulo de proyecto en los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y grado medio de Formación Profesional, e integrarlo con el módulo de formación en centros de trabajo. ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

Puede consultar el texto íntegro en el siguiente [ENLACE](#)

a.5. Flexibilización de restricciones a diversas actividades económicas en provincias que pasen a fase 1 del plan de desescalada (covid-19)

La Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Puede consultar el texto completo en el siguiente [ENLACE](#)

Podrá procederse a la apertura de los centros educativos y universitarios para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas. En el artículo 19 se detallan las medidas de higiene y/o de prevención a aplicar.

También podrán abrirse los laboratorios universitarios para las labores de investigación que les son propias.

a.6. Modificación de diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la que se regula las actividades de educación y formación

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, modifica diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en la que se regula las actividades de educación y formación. El texto íntegro puede descargarse en el siguiente [ENLACE](#).

Algunas de las medidas que recoge el articulado de la citada Orden son las siguientes:

- Las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.
- Las administraciones educativas podrán decidir mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible, y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.
- Los centros educativos y de formación, tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Asimismo, deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”. Para ellos:
 - o Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista.
 - o Deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

a.7. Recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral

La Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, a la que puede acceder a través del siguiente [ENLACE](#), tiene como objetivo el establecimiento de medidas encaminadas a la recuperación de la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo, para aquellos territorios que se encuentren en fase 2. A continuación, se exponen algunas de las principales medidas que contempla la Orden:

1. Las empresas que de forma total o parcial retornen al desarrollo de su actividad laboral, podrán impartir de manera presencial dicha formación siempre que sea necesaria para la continuidad de sus procesos productivos, debiendo respetarse en todo caso las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y

las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas.

Lo anterior aplica a formación programada por las empresas y en la iniciativa de formación en alternancia con el empleo, en la formación dual del sistema laboral a través de los contratos para la formación y el aprendizaje, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y las comunicaciones oportunas, que se describen en el articulado de la Resolución.

2. Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, para impartir formación profesional para el empleo, podrán impartir de manera presencial dicha formación en centros de formación a partir de la entrada en vigor de las normas por las que establezca la inclusión en fase 2 del respectivo territorio, en todas las iniciativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En la iniciativa de formación programada por las empresas impartida en centros de formación, las empresas beneficiarias del crédito de formación, deberán comunicar, en el plazo máximo de dos meses desde dicha fecha, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.

b. Ámbito autonómico

b.1. Medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid (COVID-19)

La Orden 344/2020, de 10 de marzo, acarrea la suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.

Las medidas preventivas previstas tenían una **vigencia de quince días naturales**, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Puedes consultar el texto íntegro de la Orden en el siguiente [link](#).

b.2. Medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus

La Orden de 21 de marzo de 2020 permite a las entidades de formación beneficiarias de determinadas órdenes de subvención (artículo segundo de la Orden), solicitar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas tanto a trabajadores desempleados como a trabajadores ocupados para la obtención de certificados de profesionalidad.

Para la realización de la justificación económica, la determinación de alumno subvencionable y el cálculo de la liquidación, **se aplicarán los módulos económicos fijados para cada certificado de profesionalidad** impartido en modalidad teleformación.

Las medidas previstas en esta orden **tendrán vigencia mientras dure la suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades que imparten formación profesional para el empleo** establecida en la Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad. Puedes consultar el texto íntegro de la Orden en el siguiente [link](#).

b.3. Medidas extraordinarias que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de los trabajadores ocupados y desempleados (modificada por la Orden 6 de junio de 2020)

La Orden de 17 de abril de 2020 establece la consideración de formación presencial, a los efectos previstos en las convocatorias de subvención y en los contratos de servicios que se referencian en la resolución segunda de la Orden, la formación que impartan las entidades públicas o privadas mediante la utilización de un **“aula virtual”**.

Se admiten desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que la hubieran iniciado, en el caso de producirse abandonos de alumnos con posterioridad a la impartición del 25 por 100 de las horas de formación de la acción formativa.

Puede solicitarse el **cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo**, dirigidas tanto a trabajadores desempleados como a trabajadores ocupados para la obtención de certificados de profesionalidad.

La presente Orden produjo sus efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. **El texto íntegro puede consultarse en el siguiente [link](#).**

La [ORDEN de 6 de junio de 2020](#), del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, modificó la redacción del artículo tercero de la norma anterior, con la siguientes indicaciones:

- Tendrá la consideración de formación presencial, a los efectos previstos en las convocatorias de subvención y en los contratos de servicios, la formación que impartan las entidades públicas o privadas mediante la utilización de un aula virtual . A tal efecto, se define como aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.
- La posibilidad de impartición de la formación presencial a través de aula virtual se aplicará tanto a las acciones formativas iniciadas con anterioridad al día 11 de marzo de 2020, fecha de comienzo de los efectos de la Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, como a las acciones formativas que se inicien con posterioridad a la presente Orden, en tanto la Dirección General de Formación entienda que continúan existiendo circunstancias que aconsejen la posibilidad de realizar la formación mediante aula virtual por parte de aquellos destinatarios establecidos en artículo segundo de la presente Orden».

V. OTRAS MEDIDAS

a. **Ámbito municipal**

a.1. Iniciativa "Volveremos si tu vuelves"

Su objetivo es dar visibilidad a los establecimientos de los sectores comercial, hostelero y de servicios de la ciudad de Madrid, de cara a la vuelta a la normalidad, una vez se supere la crisis sanitaria motivada por el COVID-19.

Para ello, la Dirección General de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Madrid ha creado la siguiente página web, en la que las empresas de los sectores mencionados pueden participar:

<https://volveremossituvuelves.com/>

Además, el Ayuntamiento de Madrid pondrá en marcha una campaña de difusión en medios digitales, redes sociales y mobiliario urbano, a medida que se acerque el fin del confinamiento.

a.2. Campaña "Vuelve a Madrid"

Su objetivo es promover la reactivación del turismo a la ciudad. En una primera fase, la campaña está dirigida a los madrileños y, tras la eliminación de las restricciones de movilidad, a los ciudadanos del resto de España.

Para incentivar el consumo de productos y servicios turísticos y promover el regreso de los visitantes, esta campaña de reactivación del turismo madrileño utiliza la plataforma <https://www.vuelveamadrid.com/iniciativa/>.

En ella se incluye la oferta de Gastronomía; Ocio y Entretenimiento; Compras; Arte y Cultura; Alojamiento y Viajes; y Espectáculos que ofrece la ciudad de Madrid.

Los establecimientos e instituciones interesadas en adherirse al programa pueden hacerlo contactando vía mail en esta dirección de correo electrónico:

empresasvuelveamadrid@esmadrid.com

Asimismo, el Ayuntamiento también ha realizado un video promocional, que se puede visualizar a través de:

<https://youtu.be/bcLkMXB4zx8>

a.3. Proyecto de transformación digital

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Comercio y Hostelería ha puesto en marcha el Proyecto “Transformación digital para el desarrollo empresarial inclusivo”, promovido por IE foundation con el apoyo de JPMorgan y la colaboración con Orange.

Está dirigido a impulsar la digitalización de pequeños comercios de Madrid durante la crisis económica y sanitaria de la COVID-19.

Los requisitos para participar en él son los siguientes:

- Ser dueño de un negocio en la ciudad de Madrid.
- Tener menos de 9 empleados a tu cargo (incluyendo el empresario, en su caso).
- Estar abiertos al público desde hace al menos 2 años.

Se dará prioridad a los pequeños comercios ubicados en las áreas seleccionadas como prioritarias en la ciudad de Madrid.

La participación en este proyecto permite acceder a cada empresario a:

Formación y apoyo personalizado en el desarrollo de estrategias de posicionamiento online con el objetivo de reforzar las ventas de forma coherente con su modelo empresarial y su estrategia general de ventas.

Opciones de formación que incluyen desde el desarrollo e implementación de tiendas online, y la optimización de la presencia online en redes sociales hasta la presencia en plataformas o marketplaces especializados.

Trato personalizado a través de tutores especializados que ofrecen apoyo durante todo el recorrido del proyecto.

Profesores y tutores especializados para las diferentes asignaturas que se impartirán que incluyen desde el aprendizaje de las herramientas básicas para el comercio online y planificación financiera, hasta estrategias online del negocio.

Seguimiento personalizado y constante para constatar el aprendizaje, resolver dudas, ayudarles a desarrollar las herramientas aprendidas y apoyarles durante la Campaña de Navidad.

Seguimiento una vez finalizado el proyecto.

Las plazas están limitadas a un máximo de 70 participantes. El plazo de presentación de candidaturas finalizará 1 de julio de 2020 a las 19:00h.

Las inscripciones pueden realizarse a través del siguiente [link](https://socialinnovation.ie.edu/proyecto-transformacion-digital/), y también en la web del Centro de Social Innovation & Sustainability del IE (<https://socialinnovation.ie.edu/proyecto-transformacion-digital/>)

a.4. Herramienta "Asistente virtual de licencias".

El Ayuntamiento ha puesto en marcha esta herramienta que tiene como objetivo servir de guía sobre el procedimiento y los trámites a realizar para poder implantar y desarrollar una actividad económica y/o ejecutar obras en su edificio, local o vivienda. Además, se pretende facilitar la realización de los trámites online de forma más ágil y sencilla.

El asistente virtual está disponible en la página principal del Ayuntamiento de Madrid.

a.5. Acuerdos de la Villa para reactivar la ciudad de Madrid tras la pandemia del COVID-19

Se trata de un documento, aprobado con la unanimidad de los cinco grupos municipales con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid. El documento, que fue aprobado el 7 de julio de 2020, está integrado por 352 medidas.

b. Ámbito estatal

b.1. Programa ACELERA PYME

Dirigido a facilitar la digitalización de las pymes y autónomos, contempla las siguientes medidas:

1. Medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización desde el asesoramiento **y la formación**.
2. Medidas de apoyo a **creación de soluciones tecnológicas**.
3. Medidas de **apoyo financiero**.

La entidad pública RED.ES, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ha puesto en marcha el **Portal Acelera PYME**, al que puede acceder a través del siguiente [link](#). Tal y como se indica en él, está destinado a ayudar a las pymes y autónomos con el fin de atenuar el impacto del COVID-19 en su actividad y va a recoger todas las medidas que se están poniendo en marcha para ayudar a tal fin.

b.2. Moratoria en el pago de hipotecas

Según el Real Decreto-ley 11/2020, los pequeños empresarios y autónomos que no tengan actividad como consecuencia del estado de alarma o que hayan sufrido pérdidas significativas pueden optar por dejar de pagar la cuota hipotecaria de su local u oficina durante tres meses, un plazo que podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo de Ministros ([link](#)).

El [Real Decreto-ley 25/2020](#), de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (BOE de 8 de julio de 2020), amplió hasta el 29 de septiembre de 2020, la posibilidad de solicitar esta moratoria.

Este Real Decreto-ley también aprobó **una moratoria en los préstamos hipotecarios otorgados para la financiación de inmuebles afectos a una actividad turística**. Tendrán derecho a ella los autónomos y las personas jurídicas siempre que, entre otros requisitos, experimenten dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (reducción de ingresos o facturación de al menos un 40%). La moratoria podrá ser de hasta doce meses. Además, se bonificará el pago de los aranceles notariales y del Registro de la Propiedad a que dieran lugar las operaciones de implementación de esta medida, así como de cualquier tipo de impuesto o gravamen.

b.3. Moratoria en el pago de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte de mercancías, de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada ([Real Decreto-ley 26/2020](#)).

Podrán acogerse a esta medida las personas jurídicas y los autónomos, cuya actividad empresarial sea la realización de transporte público de viajeros o de mercancías y que experimenten dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID-19 (reducción de ingresos o facturación de al menos un 40%). El periodo de moratoria podrá ser de hasta un máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

b.4. Flexibilización del pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago

Conforme al Real Decreto-ley 11/2020, las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma.

b.5. Rescate de planes de pensiones

Según el Real Decreto-ley 11/2020, durante el plazo de seis meses desde la declaración del estado de alarma los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria.

b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida.

c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

b.6. Suspensión y de compensación al contratista por los daños y perjuicios

Sufridos durante el periodo de suspensión, en los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, así como de obras ([Real Decreto-ley 8/2020](#)).

b.7. Medidas para el pago de alquileres de locales de negocio

El [Real Decreto-ley 15/2020](#) establece un mecanismo para la **renegociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio** de las **pymes y autónomos** que hayan visto reducirse significativamente sus ingresos como consecuencia del COVID-19, a grandes tenedores o empresas públicas. En el caso de que el propietario sea distinto a los anteriores, se facilita el uso de la fianza como mecanismo de pago, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.

b.8. Plan de Impulso para el Sector Turístico ([link](#))

Este Plan, que tiene una dotación económica de 4.263 millones de euros, consta de 28 medidas que se articulan en torno a las siguiente **cinco líneas de actuación**:

- La recuperación de la confianza en el destino (un destino 360º seguro).
- La puesta en marcha de medidas para reactivar el sector.
- La mejora de la competitividad del destino turístico.
- La mejora del modelo de conocimiento e inteligencia turística.
- Una campaña de marketing y promoción.

b.9. Distintivo "Responsible Tourism"

Está dirigido para todos aquellos establecimientos que siguen las Guías de medidas para la reducción del contagio por COVID-19 en el sector turístico; guías que están visadas por el Ministerio de Sanidad y que se pueden consultar en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ([link](#)).

El distintivo es gratuito y se puede descargar en la página web del Ministerio, tras rellenar un formulario en el que el establecimiento muestra su compromiso a seguir las mencionadas Guías. El distintivo es personal e intransferible y habrá de renovarse cada año.

b. 10. Campaña de promoción internacional y nuevo portal [spain.info](https://www.spain.info) para apoyar al sector turístico

La campaña se dirige, de manera prioritaria, al turista europeo y se desarrolla bajo el eslogan “Back to Spain”.

El nuevo portal se moderniza con una web más dinámica y de gran impacto visual y destacan las nuevas herramientas que se centran en facilitar la planificación de viajes.

Se puede acceder al citado Portal a través de: <https://www.spain.info/es/>

c. Ámbito autonómico

c.1. Plataforma “Madrid Conecta”

Se trata de una plataforma virtual, puesta en marcha por Madrid Activa, que facilita a pymes y autónomos el intercambio de productos y servicios ya existentes en el mercado, así como de nuevas soluciones en desarrollo.

Es de acceso libre y sirve como un punto de encuentro o “market place” que les permite ofertar sus servicios, adquirir productos que necesitan para continuar con sus negocios o mostrar soluciones innovadoras en más de 40 sectores de actividad. Además, cuenta con el espacio habilitado “**Comunidad Conectada COVID-19**”, en el que se pretende recoger la oferta y demanda de productos, servicios y soluciones empresariales disponibles para la fabricación y suministro de aquellos que en la actualidad resultan de mayor urgencia.

El manejo la plataforma, que incorpora todos los procedimientos y certificados de seguridad y validación, es sencillo e intuitivo.

Los usuarios deben registrarse y seguir las instrucciones para subir sus ofertas y/o demandas, que pueden ser proactivas o responder a alguna oferta o demanda que haya planteado previamente otro usuario. La plataforma también permite recibir notificaciones de la actividad que registren los sectores que más interesan a los usuarios.

www.madridconecta.org

c.2. Bonificaciones en las tarifas del Canal de Isabel II

La [Orden 615/2020, de 6 de abril](#), de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (BOCM de 8 de abril de 2020), aprobó una serie de bonificaciones en las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S. A., para paliar el impacto económico del COVID-19.

Los tres bloques de bonificaciones aprobadas son los siguientes:

1. **Bonificación para suministros destinados a usos comerciales, industriales**, así como a los suministros destinados a protección contra incendios asociados a los dos usos anteriores.

Serán beneficiarios de esta bonificación los **autónomos, pymes y cualesquiera otras empresas usuarias de tomas destinadas a los mencionados usos**, que se encuentren afectados por la suspensión de actividad de su negocio o reducción significativa de la misma, en al menos un 30% en relación al promedio mensual de facturación del semestre anterior, como consecuencia de la situación de estado de alarma declarada por el COVID-19.

La bonificación para suministros individuales será del 100% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio, desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma y mientras este permanezca vigente; el 50%, desde la fecha de finalización del estado de alarma y durante un período de seis meses y del 25%, desde la fecha de finalización del período anterior y durante un período adicional de seis meses.

Para suministros colectivos deberá tenerse la especificidad indicada en la propia Orden y la bonificación se aplicará en la parte proporcional a cada inmueble.

2. **Bonificación para** suministros destinados a usos domésticos con usuarios afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), o **trabajadores por cuenta propia (autónomos)**.

Se bonificará el importe total de la parte variable de la tarifa que corresponda facturar a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo (hasta 25 metros cúbicos al bimestre). Y el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio.

Para estos supuestos, la Orden también indica las especificidades para suministros individuales y colectivos.

La [Orden 961/2020](#), de 10 de junio de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (BOCM de 12 de junio de 2020), estableció que se podrá disfrutar de esta bonificación mientras

los autónomos mantengan el derecho a percibir la prestación extraordinaria por cese de actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

3. **Bonificación para suministros destinados a instalaciones** respecto de las que la Administración Pública haya acordado la habilitación **para usos sanitarios o funerarios**.

Se bonificará el importe total de la parte variable de la tarifa y el 100% de la parte fija, durante todo el período en que el local sea destinado a los usos mencionados anteriormente.

c.3. Plataforma digital y Sello garantía COVID-19

La **Fundación Madrid por la Competitividad**, impulsada por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, ha puesto en marcha la **plataforma digital www.garantia.madrid**.

En ella, comercios, empresas, industrias, autónomos y el tercer sector encontrarán información y formación sobre las medidas a adoptar contra la amenaza de la COVID-19 y podrán obtener un **Sello identificativo que certificará el cumplimiento de las normas de prevención** y la adopción de medidas extraordinarias para la preservación de la salud de los empleados y clientes de las empresas.

También reconocerá aquellas acciones de solidaridad que hayan sido desarrolladas durante la pandemia.

Puede ampliar esta información y solicitar el citado Sello a través de la web anteriormente indicada.

c.4. Campaña: Madrid, mil y una compras

El objetivo de esta Campaña puesta en marcha por la Comunidad de Madrid es promocionar el comercio regional e incentivar el consumo en la vuelta a la actividad del sector tras la crisis del COVID-19. La campaña, que se prolongará hasta el 26 de julio de 2020, pone en valor la oferta comercial de la región y su gran diversidad, que combina la presencia de importantes firmas nacionales e internacionales y grandes centros comerciales con comercios tradicionales y de proximidad.

c.5. Plan "Juntos 2020 para reactivar el turismo"

El Plan, que tiene como objetivo atraer el turismo de proximidad, está integrado por más de 570 acciones, a desarrollar en 139 municipios. Toda la programación y actividades se puede consultar en www.turismomadrid.es.

c.6. Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid

El Plan está integrado por 30 medidas para alcanzar un triple objetivo: activar la económica y el empleo, ayudar a las personas más vulnerables y normalizar y reforzar la prestación de los servicios públicos de la región ([link](#)).

INFORME DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS
MADRILEÑOS EN LA CRISIS DE LA COVID-19
Actualización Julio 2020



economía, innovación
y empleo

MADRID

43

